

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS... }	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley sancionada por S. M., disponiendo que el Consejo Supremo de Guerra y Marina entienda en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada y sus familias.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden modificando varias disposiciones relativas á la provisión de Notarías.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de brigada D. Eduardo Chacón y Pedemonte.

Reales órdenes disponiendo les sean devueltas á los individuos que se expresa las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ordenador de Marina de primera clase D. Víctor Salguero y Benavente.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se habilite el puerto de Ortiguera (Oviedo) para el embarque y desembarque de productos del país y equipajes, en régimen de cabotaje.

Otra resolviendo un expediente instruido con motivo de la presentación de ocho residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior para su conversión en Deuda interior.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando á D. Juan Gómez de Velasco Vo-

cal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Almendros, decretada por el Gobernador civil de Cuenca.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Federico Schivartz y Luna Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Zaragoza.

Administración central:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto de Jueces municipales y Procuradores y en el personal de auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de un resguardo.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para el suministro de carbón de cok durante los años 1904, 1905 y 1906.

Inspección general de Sanidad exterior.—Concurso para la provisión de las plazas de Médicos segundos de las Estaciones sanitarias de Bilbao y Palma de Mallorca y Director de la de Gandía.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concesiones de estudios de ordenaciones de montes en las provincias de Guadalajara y Valencia.

Convocatoria para la provisión de la plaza vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, sita en el Escorial, de Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia Natural.—Instrucciones y Programas para los ejercicios teórico y práctico.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Comisiones liquidadoras.—Relaciones nominales de individuos que tienen terminados sus ajustes.

Administración provincial:

Universidad de Salamanca.—Relación de aspirantes y propuestas hechas para las Escuelas anunciadas á concurso de ascenso el 2 de Noviembre próximo pasado.

Administración especial de rentas arrendadas de Almería.—Expedientes de defraudación del impuesto del Timbre contra las Sociedades mineras de Cuevas que se relacionan.

Agencia ejecutiva de la primera zona de Balaguer.—Providencia de embargo.

Administración de Hacienda de Madrid.—Notificación á los interesados en expedientes de defraudación por los conceptos que se expresa.

Intervención de Hacienda de Cádiz.—Extravío de resguardos.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Muñoz, Ocaña, Talavera de la Reina y Vilasantar.—Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco de Vizcaya (Diciembre 1903).

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo (Octubre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliego I de sentencias de la Sala segunda, tomo I del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Consejo Supremo de Guerra y Marina entenderá en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada, y sus familias, en análoga forma y con idénticas facultades que lo hace hoy la Dirección general de Clases pasivas para las civiles, sin otra diferencia que la de ser firmes las resoluciones que en dichos asuntos dicte aquel alto Cuerpo, las cuales, por tanto, pondrán término á la vía gubernativa para los efectos del artículo 1.º de la Ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Monfauet.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo Chacón y Pedemonte, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Octubre de 1903, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en conceder la Gran cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ordenador de Marina de primera clase D. Victorino Salguero y Benavente, por sus especiales servicios.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, á propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal de dicho Consejo á D. Juan Gómez de Velasco, propuesto en primer lugar de la terna para cu-

brir la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Gil Leceta.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al convertir el Real decreto de 21 de Octubre de 1901, en su art. 4.º, el turno reglamentario de traslación por premio en riguroso turno de antigüedad, limitó el derecho de los aspirantes, excluyendo á los Notarios que no fueran excedentes, y prohibiendo el ascenso á las Notarías vacantes de primera y segunda categoría á los que hubiesen cumplido la edad de cincuenta y cinco y sesenta años, respectivamente, fijando también este último límite para el turno de concurso en los términos que expresa el art. 5.º del mismo Real decreto.

Todas estas limitaciones, que han sido objeto de reiteradas reclamaciones y protestas, afectando á un turno de provisión de Notarías que ha venido á sustituir al de traslación para premiar servicios, no tiene sólida justificación, pues la excedencia es una cualidad puramente accidental y externa, que antes ha servido para ampliar que para restringir los concursos á Notarías vacantes; y por lo que hace á la edad, con los años aumentan los servicios, los cuales, aun no siendo extraordinarios, cuando se prestan por largo espacio de tiempo sin nota desfavorable, constituyen por sí solos un mérito evidente que reclama proporcionada recompensa.

Fundándose en la supresión del expresado turno de traslación por premio, se ha pretendido también por algunos Notarios que se aclare y suavice, mediante condiciones equitativas, la disposición primera transitoria del Real decreto de 26 de Febrero último, que impide de modo absoluto á los Notarios que adquieran las nuevas

categorías que el Decreto establece el concurrir con los que anteriormente las tenían ya adquiridas.

Abona, en efecto, la indicada pretensión, no sólo lo reducido de los turnos de provisión de Notarías, sino la jurisprudencia establecida para casos análogos, recientemente confirmada por el Real decreto de 26 de Noviembre último, donde se consagra el principio de estimar consolidadas, mediante el transcurso del tiempo, las mejoras de categoría que, por virtud del mismo Real decreto, adquieren los Registradores de la propiedad.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Notarios, sean ó no excedentes, podrán solicitar y obtener las Notarías vacantes que se anuncien como comprendidas en el turno de antigüedad establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y, reuniendo las demás circunstancias reglamentarias, podrán ascender á las vacantes de primera ó segunda categoría, aunque hayan cumplido la edad de cincuenta y cinco y sesenta años respectivamente.

2.º Podrán también dichos funcionarios solicitar y obtener las Notarías que se anuncien en el turno segundo, conforme á los arts. 35 del Reglamento notarial y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, aunque hayan cumplido la edad de sesenta años.

3.º Los Notarios actuales que hubieren adquirido las nuevas categorías establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 26 de Febrero último, no podrán utilizarlas en el turno á que se refiere el artículo anterior, en concurrencia con otros Notarios que las hubieren adquirido con anterioridad, á menos que aquéllos llevasen cuatro, ocho ó doce años respectivamente en el disfrute de las antiguas categorías de segunda, tercera ó cuarta clase.

4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores sólo será aplicable en los concursos á las Notarías vacantes cuya provisión se anuncie con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Aureliano Rodríguez Martín, recluta del reemplazo de 1901 por el cupo de Palencia, que está comprendido en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), accediendo á la instancia de David Rodríguez Vicario, padre de aquél, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió dicho recluta del servicio militar activo, según carta de pago núm. 2, expedida en 18 de Diciembre de 1901 por la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Baudilio Jordá Puigdemont, recluta del reemplazo de 1901 por el cupo de San Juan de las Abadesas, que está comprendido en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), accediendo á la instancia del interesado, perteneciente á la zona de Manresa, núm. 39, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago expedida en 28 de Septiembre de 1901, con el núm. 205, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Cataluña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios vecinos del puerto de Ortiguera, en la provincia de Oviedo, en súplica de que aquél se habilite para el embarque y desembarque de productos del país y equipajes, en régimen de cabotaje:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones que determina el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita, á excepción del emitido por la Comandancia de Carabineros, que conceptúa debe habilitarse el puerto de Ortiguera únicamente para el embarque y desembarque de los buques que frecuentan el mismo:

Resultando que los recurrentes fundan su petición en la necesidad de dar salida á los productos del suelo y de la industria de la comarca, especialmente maderas, salazón y conservas; y en que las tripulaciones de los buques que hacen el comercio de cabotaje en aquella parte de la costa pertenecen en su mayoría á aquél puerto, no pudiendo embarcar ni desembarcar sus equipajes, que tienen que conducir al de Navia para su reconocimiento, y transportarlos después por tierra:

Considerando que el puerto de Ortiguera, según informes de la Comandancia de Marina, reúne inmejorables condiciones de seguridad, y en él toman práctico y esperan la pleamar los buques que se dirigen al puerto de Navia:

Considerando, que con la habilitación que se solicita se desarrollará la industria y se favorecerán los intereses comerciales de la comarca sin perjuicio para el Tesoro, y que la petición formulada respecto al embarque y desembarque de los equipajes pertenecientes á las tripulaciones de los buques no puede ser más justa, por la necesidad de evitar los gastos y molestias que les ocasiona el tener que efectuar las operaciones indicadas en el puerto de Navia:

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habilite el puerto de Ortiguera, en la provincia de Oviedo, para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de los equipajes pertenecientes á las tripulaciones de los buques que lo frecuentan, verificándose el reconocimiento por la fuerza del resguardo que practica el servicio en el indicado puerto; y

2.º Que se habilite igualmente en el mismo régimen para el embarque y desembarque de los productos del suelo y de la industria nacionales, á excepción de tejidos, azúcar y petróleos rectificadas, verificándose dichas operaciones bajo la vigilancia del resguardo y con la intervención y documentación de la Aduana de Navia, debiendo abonarse por los interesados al personal de la misma que efectúe los despachos, las dietas que de termina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1903.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección con motivo de haber presentado D. Vicente Fernández Grado ocho residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, importante en junto 3.002,64 pesetas, para su conversión en Deuda interior:

Resultando que ese Centro directivo acordó en 16 de Abril de 1902 la conversión de los ocho residuos en Deuda perpetua del 4 por 100 interior con el beneficio del 10 por 100 y el pago de los intereses devengados y no percibidos desde 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Julio de 1898, como 4 por 100 exterior, con el beneficio del precio medio del oro, resolución que fué notificada al presentador de los valores:

Resultando que practicada la liquidación, tanto de capital como de los intereses, esa Dirección estimó que el referido acuerdo, por lo que se refiere al abono de los intereses en oro, es lesivo para los intereses del Estado, porque en otro expediente, el núm. 531 de la Obra pía de Huérfanos pobres de Barromán, de acuerdo con el informe de la Intervención general, se declaró que los intereses de la Deuda exterior no podrán pagarse al cambio del oro.

Resultando que la Intervención general ha dictaminado que el acuerdo de 16 de Abril de 1902 sobre abono en oro de los intereses de los residuos de que se trata, no ha quedado con fuerza ejecutiva en tanto no se apruebe por este Ministerio, con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1881, y

por tal razón no hay necesidad de hacer la declaración de ser lesivo el acuerdo que no es ejecutivo: acerca de la procedencia del pago de los cupones de los vencimientos anteriores á la Ley de 1898, estableciendo el estampillado, no pueden pagarse sino en pesetas y con la bonificación del 10 por 100 que estableció dicha Ley para los tenedores españoles de la citada Deuda en compensación del pago en pesetas:

Considerando que son dos las cuestiones á tratar, la de procedimiento en primer término y en qué clase de moneda deben abonarse los cupones de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1883 á 30 de Junio de 1898 de los residuos de Deuda exterior presentados á convertir:

Considerando respecto al procedimiento, esto es, sobre la fuerza ejecutiva del referido acuerdo de 16 de Abril de 1902 disponiendo el pago de los intereses correspondientes al período de 1883 á 1898 con el beneficio que tenía el oro en el cambio internacional, que tal acuerdo es uno de los comprendidos taxativamente en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1881, que no pueden cumplirse sin la aprobación de este Ministerio, y por esta razón no puede causarse lesión al Tesoro sino en el único caso de que se confirmase esta resolución; pero en tanto no suceda, no hay lesión alguna para el Tesoro y es improcedente proponer la declaración de ser lesivo el acuerdo de que se trata:

Considerando, acerca de la cuestión de fondo referente á cómo deben abonarse los intereses de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Julio de 1898, correspondientes á los residuos de Deuda exterior presentados á conversión, que para ello deben tenerse en cuenta las Leyes de 29 de Mayo de 1882 y la de 17 de Mayo de 1898:

Considerando que la Ley de 1882 concedió en el artículo 6.º un plazo de seis meses para que los tenedores de Deuda consolidada exterior al 3 por 100 pidiesen su conversión en la del 4 por 100 perpetuo que se creaba por la Ley con el beneficio á que se refiere, pagándose los cupones al cambio fijo de 25,20 pesetas por libra esterlina ó peseta por franco, expresándose en los mismos títulos el valor nominal en pesetas, francos y libras esterlinas:

Considerando que este derecho fué modificado por la Ley de 17 de Mayo de 1898, que estableció la división entre los tenedores de Deuda exterior de nacionalidad extranjera y los españoles, abonándose á los primeros los cupones, como hasta aquella fecha, en libras esterlinas ó francos, previo el estampillado de los títulos de que acreditasen ser poseedores, y á los segundos obligando á la conversión de la citada Deuda en la interior del 4 por 100:

Considerando que emitidos dichos residuos de Deuda exterior en el año de 1883, puesto que devengan intereses desde 1.º de Julio del mismo año, los poseedores no han utilizado el plazo que concedió el Real decreto de 9 de Agosto de 1898 para convertirlos en títulos que pudieran haber sido estampillados, si pertenecían entonces á extranjeros, y como después, por otro Real decreto de 13 de Mayo de 1899, se declaró cerrado este período, no puede reconocerse á los cupones anteriores á 1898 un beneficio que no tienen los títulos; y

Considerando, por último, que no por esto se les hace de peor condición que á los demás tenedores de la Deuda exterior, porque el beneficio del 10 por 100 que estableció la Ley de 17 de Mayo de 1898, y confirmó la de 28 de Noviembre de 1901, es aplicable también á los cupones posteriores á la Ley de 1898, como á los anteriores, no pudiendo pretender el interesado un mayor beneficio en los residuos que ha presentado después de transcurrir los plazos que se indican, si estaba en condiciones legales de utilizarlo, procede declarar que el acuerdo de 16 de Abril de 1902, dictado por esa Dirección, no ha causado lesión á los intereses del Estado por las razones que quedan expuestas, y que, por lo tanto, el mencionado acuerdo debe ser modificado en el sentido de abonar los intereses de los residuos de Deuda exterior presentados á conversión en Deuda interior del 4 por 100 correspondientes á los vencimientos de 1.º de Octubre de 1883, al de 1.º de Julio de 1898, como Deuda interior, con el beneficio del 10 por 100, según corresponde al capital, con arreglo á la Ley de 17 de Mayo de 1898:

Visto lo informado por esa Dirección y la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con lo propuesto por la de lo Contencioso;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el acuerdo dictado por ese Centro directivo en 16 de Abril de 1902 no ha causado lesión á los intereses del Estado por no ser ejecutivo, y que los intereses de los residuos de referencia presentados á convertir, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Octubre de 1883

MAR DEL NORTE

Holanda.

Río Ems.—Luces de Watum y de Delfzijl.—Modificación de los sectores.

Avis aux Navigateurs núm. 315/1.865. París, 1903.

Núm. 855, 1903.—Como consecuencia de la variación que ha tenido el banco Paap Sand, los sectores de las luces de Watum y de Delfzijl se han modificado parcialmente. Actualmente se ven:

Watum.—De un destello blanco entre sus direcciones N. 8° 30' E. al N. 30° E. (21° 30').

Fija blanca entre sus direcciones N. 30° E. al N. 31° 30' E. (en el canal entre los bancos de arena Ems Horn y Houd) (1° 30').

De dos destellos blancos entre sus direcciones N. 31° 30' E. al N. 38° E. (9° 30').

Oculto entre sus direcciones N. 38° E. al S. 48° E., por el E. (94°).

De dos destellos blancos entre sus direcciones S. 48° E. al S. 38° E. (10°).

Fija blanca entre sus direcciones S. 38° E. al S. 35° E., (en el canal entre la orilla y los bancos Houd y Paap (38°).

Fija roja entre sus direcciones S. 35° E. al S. 17° E. (18°).

Oculto entre sus direcciones S. 17° E. al N. 8° 30' E., por el S., el E. y N. (205° 30').

Delfzijl.—Fija roja entre sus direcciones E. 44° W. al 22° 30' W. (21° 30').

Fija blanca entre sus direcciones N. 22° 30' W. al N. 20° 30' W. (en el canal entre la orilla de Groningeu y los bancos Houd y Paap) (2°).

De cuatro destellos blancos entre sus direcciones N. 20° 30' W. al N. 7° 30' W. (13°).

Do un destello blanco entre sus direcciones N. 7° 30' W. al N. 1° 30' E., por el N. (9°).

Fija blanca entre sus direcciones N. 1° 30' E. al N. 3° E. (en el canal al E. del banco Ems-Hörn) (1° 30').

De dos destellos blancos entre sus direcciones N. 3° E. al N. 10° E. (7°).

Oculto entre sus direcciones N. 10° E. al S. 83° 30' E., por el E. (86° 30').

De dos destellos blancos entre sus direcciones S. 83° 30' E. al S. 77° 30' E. (6°).

Fija blanca entre sus direcciones S. 77° 30' E. al S. 74° 30' E. (en el camino de la rada de Delfzijl hasta el través de la punta Knock) (3°).

De un destello blanco entre sus direcciones S. 74° 30' E. al S. 70° 30' E. (4°).

Oculto entre sus direcciones S. 70° 30' E. al N. 44° W., por el S. y el W. (200° 30').

Cuaderno de Faros serie B, páginas 384, 386 y 388. Carta núm. 45 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Egipto.

Puerto de Alejandria.—Practicaje de la pasa de Poghaz.

Notice to Mariners núm. 874. Londres, 1903.

Núm. 856, 1903.—Los prácticos, sólo en caso de muy buan tiempo, llevarán los buques de 8,4 metros de calado por la pasa de Boghaz; en tiempo ordinario sólo llevarán por la citada pasa los de un calado que no exceda de 8,2 metros.

Plano núm. 565 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Distrito de Rosas.—Almadraba.

Núm. 857, 1903.—El día 6 de Diciembre de 1903 quedó terminada la faena de levar la almadraba denominada «Cañe-las Mayores», del distrito de Rosas, no habiéndose terminado antes por efecto de los temporales.

Carta núm. 346 A de la Sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Avonmouth.—Luces provisionales y señal de niebla en el dique en construcción

Notice to Mariners núm. 895. Londres, 1903.

Núm. 858, 1903.—La porción de muro del dique que se prolonga 180 metros en la dirección NW. á partir del de el fin del extremo de la escollera E. de la entrada á la antigua dársena de Avonmouth, está todavía en construcción. Cada extremo de esta porción debe de señalarse con dos luces temporales fijas rojas verticales, distanciadas 1,8 metros.

Además pueden encenderse otras luces fijas rojas en distintos sitios entre aquéllas.

En tiempo adecuado para que los barcos se hagan cargo de que están cerca de los trabajos se hará sonar un gongo de niebla.

Situación aproximada: 51° 30' 00" N. y 3° 2' 5" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 120. Carta núm. 261 de la Sección II.

Escocia (costa W.)

Firth of Clyde.—Modificación del distintivo de la luz de la punta Cloch.

Notice to Mariners núm. 894, Londres 1903.

Núm. 859, 1803.—La luz blanca de la isla Cloch ha debido de reemplazarse el día 1.º de Noviembre de 1903 por una luz de un destello blanco cada cinco segundos.

En la misma fecha debió de apagarse la luz temporal fija blanca.

Situación aproximada: 55° 56' 30" N. y 1° 19' 50"

Cuaderno de Faros núm 4, pág. 92. Carta núm. 265 de la Sección II. El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión Liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 10, afecta al regimiento de infantería de Burgos, núm. 36.

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este disuelto batallón, á los cuales se les han formalizado sus ajustes sin que hayan sido reclamados por los interesados ó herederos.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, RESIDENCIA (PUEBLO, PROVINCIA), OBSERVACIONES. Lists names and military details of soldiers and officers.

León 15 de Diciembre de 1903.—El Comandante Mayor, P. A., Ramón Alonso.—V.º B.º=El Teniente Coronel, Jefe accidental, Creus. JG—1117

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Borbón núm. 17.

RELACIONES nominales de los individuos que tienen sus ajustes terminados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su naturaleza y provincia, cuyos nombres se han de insertar en la GACETA DE MADRID con arreglo á la Real orden de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 154) para que los interesados y herederos puedan solicitarlos.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), OBSERVACIONES. Lists names and natural origins of individuals.

Málaga 15 de Diciembre de 1903.—El Jefe del detall, C. Carranque.—V.º B.º=El Coronel, primer Jefe, Zubia. JG—24

Table with columns: CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), OBSERVACIONES. Lists names and natural origins of individuals.

Málaga 18 de Diciembre de 1903.—El Jefe del detall, C. Carranque.—V.º B.º=El Coronel, primer Jefe, Zubia. JG—25

Comisión liquidadora del batallón provisional de la Habana núm. 2.

Relación de los individuos ajustados que no han reclamado sus alcances.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, NOMBRES DE LOS PADRES, NATURALEZA (PUEBLOS, PROVINCIAS), CONCEPTO DE LA BAJA. Lists names, parents' names, natural origins, and military status.

Málaga 29 de Octubre de 1903.—El Jefe del Detall, Alfonso Alcayna.—V.º B.º=El Coronel, Zubia. JG—873

diente que por desaparición se sigue al soldado que fué del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Manuel Rodríguez Ramírez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez Ramírez, soldado, natural de Aldeadabla (Salamanca), hijo de Antonio y de María, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba poca, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena y señas particulares ninguna y estatura un metro seiscientos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que orden superior y por los motivos antes indicados me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Rodríguez Ramírez, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1903.—Adolfo Sánchez. JG—29

D. Engenio Quiles Vicente, segundo Teniente del regimiento Infantería Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero del soldado del regimiento Infantería de Cuba, núm. 25, Miguel Sánchez Pastor.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de mi razón; significándole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares detengan y conduzcan al referido individuo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Quiles. JG—22

Jurisdicción de Marina.

SANTANDER

D. José María Avechucos y Ugarte, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto intereso la presentación en este Juzgado de los padres, tutores ó parientes más próximos del carpintero que fué del vapor español Matienzo, Cesáreo Campos Núñez, fallecido en el hospital de Rotterdam, para un asunto que les interesa.

Santander 7 de Enero de 1904.—El Juez instructor, José María Avechucos. JM—5

ANUNCIOS OFICIALES

Subasta.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 272 del Código civil, se saca á pública subasta una participación de casa en esta Corte, perteneciente á menores, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las quince horas, en la Notaría del Sr. Delgado Monreal, calle del Barquillo, núm. 1, donde se encuentran los antecedentes. 82—X

Compañía de Cerillas y Fósforos.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á Junta general ordinaria para la aprobación del balance del finido año, que tendrá á la vez carácter de extraordinaria para la modificación de la Condición 4.ª de los Estatutos sociales.

El acto tendrá lugar en el domicilio social de esta ciudad, Claris, 40, á las diez de la mañana del día 31 del corriente; y con arreglo á la Condición 12.ª de la escritura social, tendrán derecho de asistencia los poseedores de 50 ó más acciones, que deberán ser depositadas en la Caja de la Compañía dos días, por lo menos, antes de su celebración.

Las tarjetas de entrada se entregarán á presentación de los resguardos de depósito.

Barcelona 9 de Enero de 1904.—El Vocal Secretario, I. Sala. 89—X

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Situación en 31 de Octubre de 1903.

Table with financial data for the railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table with financial data for the railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Barcelona 8 de Enero de 1904.—P. el Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto. V.º B.º—Por la Comisión ejecutiva, M. Cénarro. 86—X

Banco de Vizcaya.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1903.

Large financial statement table for Banco de Vizcaya, detailing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior.

Table showing market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Summary table of nominal peseta transactions, listing various debt and bank instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 50.000 á 86,80 y 125.000 á 86,90. Londres, á la vista, libra esterlina, 7.000 á 84,45.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1904.

Meteorological observation table for Madrid, January 13, 1904, including temperature, humidity, and wind data.

Table with meteorological data including maximum/minimum temperatures, wind velocity, and barometric oscillations.

NOTA. No se han recibido hoy en el Observatorio los telegramas meteorológicos de provincias y el extranjero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Hilario, Malaquías y Félix.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda).—A las 8 y 3/4.—El desafío de Juan Rana.—El vergonzoso en Palacio.—Pancho y mendrugo. PRINCESA.—A las 9.—El hijo de Corala (estreno).—La Vicaría. LARA.—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez.—Al natural.—Segundo acto.—Zaragatas. APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los puritanos.—Doloretas.—El monaguillo.—La reina mora. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Carmela.—La Camarona.—La inclusera.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.

CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.